



CORNARE	Número de Expediente: 056150830776	
NÚMERO RADICADO:	131-1088-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 24/09/2018	Hora: 11:19:23.89...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0654 del 04 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S** con Nit N° 800.039.849-7, a través de su representante legal la señora **CRISTINA FERNANDEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.982, en calidad de fideicomitente y autorizada de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, vocera del Fideicomiso Flores Carmel con Nit N° 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-12105 ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1765 del 05 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

El 16 de agosto de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido en la vía hacia Llanogrande, al llegar al almacén Carulla se ingresa por el lado derecho de la vía hasta llegar a la entrada del cultivo de flores, cuya localización está dada por las coordenadas $-75^{\circ}25'16''N$ $6^{\circ}08'37''W$ Z: 2100 msnm (WGS84-GPS).

3.2. La empresa propietaria del predio de interés, también es propietaria de otros predios colindantes donde funciona un cultivo de flores bajo invernadero, por lo que en el predio de interés solo se tiene una laguna de carácter ornamental (no se utiliza para ninguna actividad según reporta la acompañante a la visita). Se tiene una bomba para evacuar el agua cuando esta se colmata en época de invierno.

El predio donde se encuentra la laguna presenta una topografía llana, hace parte de la llanura de inundación del Río Negro por lo que rodeado por el cauce del Río. Hay presencia de ciclidos africanos dentro de la corriente lenticia.

Los árboles objeto de la solicitud son 104 que pertenecen a tres (3) especies forestales (*Eucalyptus saligna*, *Salix humboldtiana*, *Fraxinus chinensis*) distribuidas en el perímetro de la laguna que linda con el cauce del Río Negro.

Los árboles son especímenes adultos, en el límite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento, distribuidos de forma aislada, producto de una regeneración natural in-situ, presentan incipientes inclinaciones desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular. Debido a su avanzada edad, también presentan deficientes condiciones fitosanitarias por muerte de tejidos a nivel de follaje y fustes. Nueve (9) árboles de la especie *Fraxinus chinensis* están completamente muertos.

La solicitud para talar los árboles fue consecuencia de la alarma que se generó al presentarse un volcamiento de dos árboles (Sauces) sobre el cauce del Río Negro. Este evento, también trajo consigo el deslizamiento del talud que generó un taponamiento temporal del cauce. También se generó una comunicación del flujo superficial del Río con la laguna causando contaminación del sistema lenticio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rute: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Lo más recomendable, para no generar un alto impacto ecosistémico dentro del predio, sería realizar la tala gradualmente, sin embargo, debido a la conformación del terreno, es posible que la intervención de unos árboles, afecten la estabilidad de los otros. Sumado a esto, al tratarse de un talud con incipientes procesos erosivos, el cambio de las especies forestales de gran porte por otras de menor tamaño, puede ayudar a evitar deslizamientos y taponamientos del río.

Estos eventos de volcamiento de árboles con deslizamientos, pueden llegar a afectar las zonas públicas, predios privados y causar grandes daños económicos por las afectaciones en infraestructura y la interrupción de las actividades laborales en las empresas que funcionan en la zona.

3.3. El aprovechamiento forestal se requiere por motivo de riesgo, toda vez que, por las características ya descritas existe la posibilidad y una alta probabilidad de eventos de volcamiento súbito.

Las especies son exóticas y endémicas, no obstante, no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES.

Con la inspección rápida no se observó fauna permanente asociada a los árboles, sin embargo, es recomendable que se haga un procedimiento de ahuyentamiento de fauna (realizar ruidos, hacer presencia, revisión de los árboles y en caso de encontrar nidos de aves activos, hacer el seguimiento de tal forma que una vez que estos sean abandonados por parentales y crías ya adultas se pueda talar el árbol).

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Al revisar las restricciones ambientales del predio identificado con FMI No. 020-12105 se tiene que se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) y está dentro de la zona de Uso Múltiple.

Por el acuerdo 198 de 2008 por el límite de descargas de vertimientos y por el acuerdo 251 de 2011 por los retiros establecidos en el POT municipal al Río Negro según la zonificación específica.

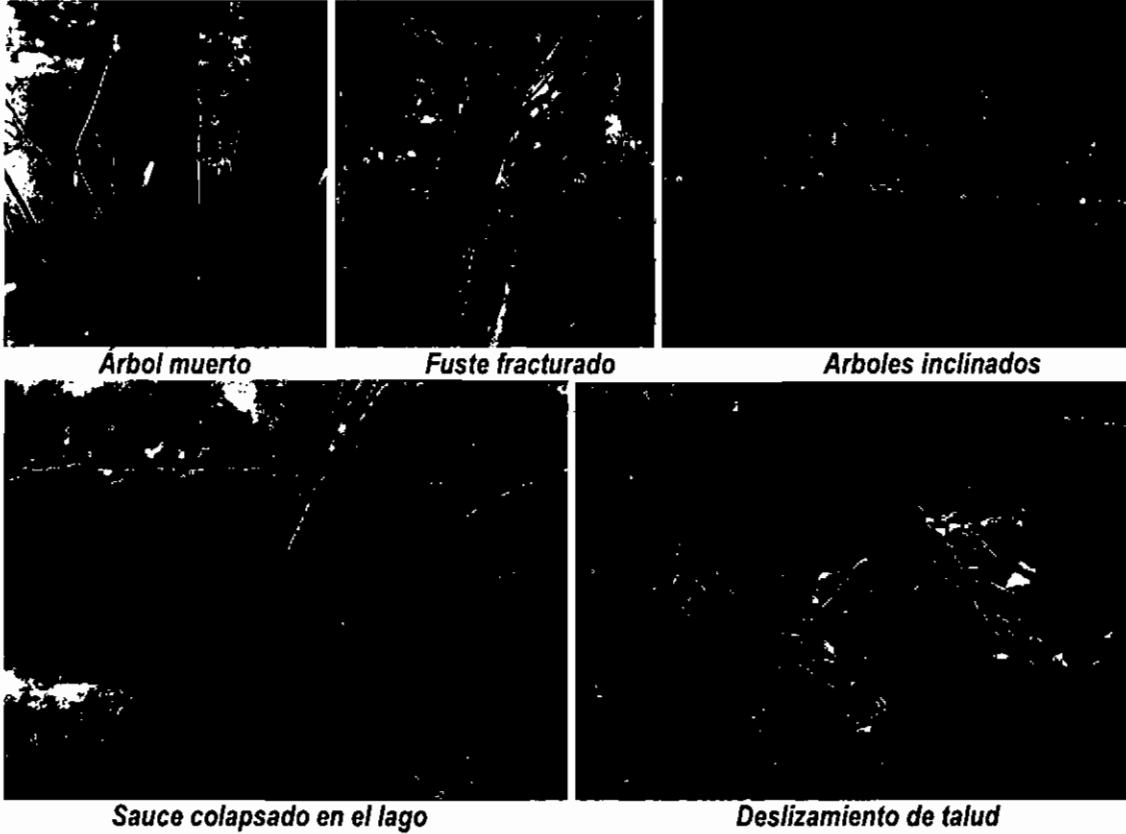
Por lo descrito se tiene que en el predio solo se localiza una laguna, no se desarrollan actividades económicas y no se realizan vertimientos, por lo que no se está violando la normatividad vigente con la erradicación de los árboles, ya que estos representan un riesgo a mediano y largo plazo para la estabilidad de los taludes en este tramo del Río Negro.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	Nativo	15	0,45	60	33,40	100,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	Exótico	22	0,46	35	62,82	76,78	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	Exótico	7	0,21	9	0	1,31	Tala
Total =						104	96,22	178,29	

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-12105, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	Nativo	60	33,40	100,2	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	Exótico	35	62,82	76,78	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	Exótico	9	0	1,31	Tala
Total =				104	96,22	178,29	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1.** localizados en el predio identificado con FMI 020-12105, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro, **deben ser intervenidos por motivo de riesgo por medio del sistema de tala a ras del suelo**, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular en terreno con insipientes procesos erosivos.

4.4 La información entregada por la sociedad CI. FLORES CARMEL S.A.S. identificada con Nit. 800039849-7, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.corna.gov.co/aj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.corna.gov.co/aj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/N.01

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1765 del 05 de septiembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ciento cuatro (104) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular en terreno con incipientes procesos erosivos.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad **C.I FLORES CARMEL S.A.S** con Nit N° 800.039.849-7, a través de su representante legal la señora **CRISTINA FERNANDEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.982, o quien haga sus veces al momento, en un sitio con coordenadas -75°25'16"N 6°08'37"W Z: 2100 msnm (WGS84-GPS), de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	Nativo	60	33,40	100,2	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	Exótico	35	62,82	76,78	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	Exótico	9	0	1,31	Tala
Total =				104	96,22	178,29	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Sociedad a través de su Representante Legal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad C.I FLORES CARMEL S.A.S a través de su representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar $(44 \times 3) + (60 \times 4) = 372$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Se recomienda que una vez se realicen las actividades de tala, se reforeste la zona donde se localizaban los árboles objeto de aprovechamiento, ya que se trata de una zona de conservación y protección ambiental. Las especies forestales con las que debe reforestar deben ser arbustivas, y por el carácter del terreno, debe contar con un profesional competente que coordine las actividades de reforestación, de tal forma que no se establezcan nuevamente especies forestales que afecten la estabilidad del terreno a mediano y largo plazo.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 372 \text{ árboles}) = (\$5.801.340)$.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado, que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	
Árboles objeto de tala	-75	25	16	6	08	37	2100

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

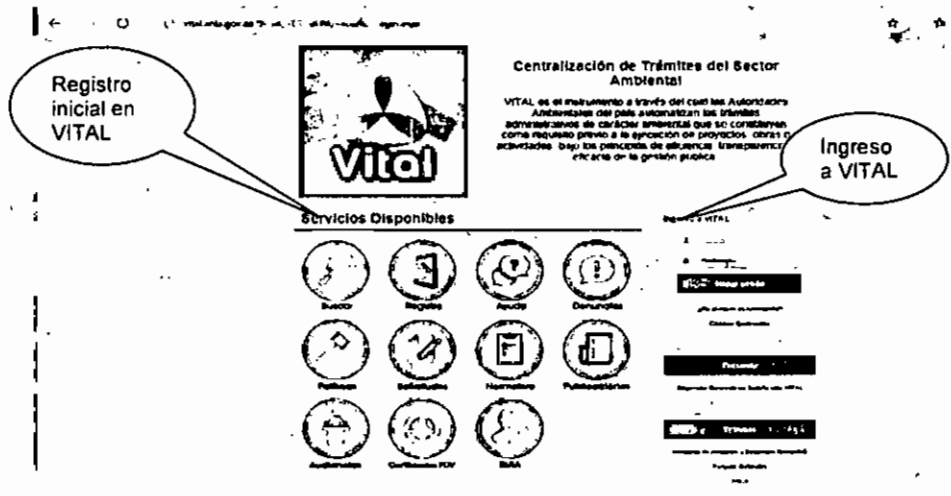
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/LogIn.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por el límite de descargas de vertimientos y por el Acuerdo 251 de 2011 por los retiros establecidos en el POT municipal al Río Negro según la zonificación específica.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigencia desde: F-GJ-237N.01



ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, prima sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad C.I FLORES CARMEL S.A.S a través de su representante legal la señora CRISTINA FERNANDEZ URIBE, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.30776

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 17/09/2018